

**Consejo de Gobierno**

|   |   |   |
|---|---|---|
| Referencia:   | <b>827/2022</b>                             |  |
| Procedimiento:                                      | <b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b> |   |
| <b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b> |   |   |

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2022**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

**ASISTEN:**

|                                   |                                   |                   |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Presidente                        | Eduardo De Castro<br>González     | <b>PRESIDENTE</b> |
| Consejera Educación               | Elena Fernández Treviño           | Consejera         |
| Consejero Medio Ambiente          | Hassan Mohatar Maanan             | Consejera         |
| Consejera Hacienda                | Dunia Al Mansouri<br>Umpierrez    | Consejera         |
| Vicepresidenta y Consejera        | Gloria Rojas Ruiz                 | Consejero         |
| Consejero Distritos               | Mohamed Ahmed Al Lal              | Consejero         |
| Consejero Infraestructuras        | Rachid Bussian Mohamed            | Consejero         |
| Consejera del Menor y<br>Familia  | Maria Cecilia Gonzalez<br>Casas   | Consejera         |
| Consejera de Políticas<br>Sociale | Francisca Ángeles García<br>Maeso | Consejera         |
| Secretario del Consejo            | Antonio Jesús García<br>Alemany   |                   |

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 24 de enero de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2022000008.24/01/2022**

El Consejo de Gobierno, conoció el borrador de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de enero, siendo aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2022000009.24/01/2022**

--Decreto Presidente nº 44 de fecha 17 de enero de 2022, relativo al encargo de la interposición del recurso de casación, contra la Sentencia nº 2492/2021.

-- AUTO de fecha 27 de diciembre de 2021, dictado por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, notificado y recibido el día 14 de enero de 2022 a los Servicios Jurídicos, recaído en autos Acción Pública nº A29/2021 sobre la contratación del suministro e instalación del denominado "Laboratorio Covid" en la CAM.

-- Auto nº 3/2022 de fecha 11 de enero de 2022, de prescripción de la infracción penal y archivo dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos Expte de Reforma nº 50/2020 contra el menor M.A.G pro un presunto delito de robo con violencia.

-- Auto nº 2/2022 de fecha 11 de enero de 2022, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 67/2021**, contra el menor N.C.R. y R.N. por un presunto delito leve de amenazas y un presunto delito leve de lesiones

-- Sentencia Nº 6/2022 de fecha 11 de enero de 2022, notificada y recibida el día 14-01-2022 que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

-- Auto nº 6/2022, de fecha 14 de enero de 2022, ratificando las medidas sanitarias dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 31/2022, instado por Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Decreto de fecha 13 de enero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 136/20 – E.C. 46/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el

**Consejo de Gobierno**

menor **O.K.** cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

--Sentencia condenatoria nº 1/2022 de fecha 11 de enero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 269/2021**, contra **el menor Y.H.**, por un presunto delito de lesiones.

-- Sentencia condenatoria nº 2/2022 de fecha 11 de enero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 167/2020**, contra **el menor M.R.**, por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones.

-- Sección de Enjuiciamiento. Departamento 3º. Tribunal de Cuentas. DILIGENCIAS PRELIMINARES Nº C160/2021.8

-- Sentencia nº 10/2022 de fecha 13 de enero 2022, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, recaído en J.V. 10/2021 que estima la demanda instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros MAPFRE**.

-- Decreto nº 27/2022 de fecha 17 de enero de 2022, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, recaído en P.O. 315/2021, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros CATALANA OCCIDENTE S.A.**

-- Diligencia de Ordenación de fecha 17 de enero de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 404, de fecha 30 de noviembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 420/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Francisco Javier Bernabé Ortega**, que inadmite el recurso contencioso-administrativo.

**Consejo de Gobierno**

-- Auto nº 7 de fecha 14 de enero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 309/20**, contra el/los menor/es **S.O.**, por un delito robo con violencia o intimidación.

-- Auto nº 8 de fecha 14 de enero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 310/20**, contra el/los menor/es **S.O.**, por un delito robo con violencia o intimidación.

-- Decreto de fecha 17 de enero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 346/20 – E.C. 39/21**, instado por el Ministerio Fiscal contra el menor **H.L.** cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

-- Decreto de fecha 11 de enero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 186/18 – E.C. 43/20**, instado por el Ministerio Fiscal contra el menor **S.M.I.** cuyo responsable civil es la Ciudad Autónoma de Melilla, que acuerda la finalización y archivo de dicho procedimiento.

-- Sentencia nº 14 de 17 de enero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 256/21**, contra el/los menor/es **H.A./M.E.** por un delito de robo con violencia y de lesiones.

-- Sentencia nº 13 de 17 de enero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 255/21**, contra el/los menor/es **M.A.A.** por un delito de robo con violencia o intimidación y leve de lesiones.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 18 de enero de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. 397/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Homar El Yahyaoui Zizaoui**, contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia nº 417, de 1 de diciembre de 2021, que estima parcialmente el recurso interpuesto.

## Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 10 de 17 de enero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 257/20**, contra el/los menor/es **B.A.** por un delito de robo con violencia y leve de lesiones.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 20 de enero de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 58/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 153/2021, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Anisa Bellahsen Azaghibib, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Sentencia nº 1 de fecha 12 de enero de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 225/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **D. Benaisa Driss Maanan**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

## ACTUACIONES JUDICIALES

### **PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 24/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000010.24/01/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 24/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** HOSTEMEL S.L.

**Actos recurridos:** Inactividad de la Admón. por la reclamación de pago de facturas en concepto de gasto de agua relativas a la prestación del servicio para la "Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la CAM", que asciende el principal a 54.407,90 euros.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente*

## Consejo de Gobierno

*de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 24/2021, seguido a instancias de la mercantil HOSTEMEL S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 310/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000011.24/01/2022**

**Personación en Expediente de Reforma n° 310/2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.**

**Delitos:** Leve de amenazas y leve de lesiones.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menores:** H.A. y R.E.G.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 11 de enero de 2022 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

**Consejo de Gobierno**

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Personación en el Expediente de Reforma nº 310/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 274/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000012.24/01/2022**

**Personación en Expediente de Reforma nº 274/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delito:** Daños.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** A.M.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 11 de enero de 2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000

## Consejo de Gobierno

(publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Personación en el Expediente de Reforma nº 274/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 241/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000013.24/01/2022**

**Personación en Expediente de Reforma nº 241/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

Consejo de Gobierno

**Delito:** Hurto.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** Y.C.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 11 de enero de 2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Personación en el Expediente de Reforma nº 241/20211EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma**

**Consejo de Gobierno**

**de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 252/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-**  
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000014.24/01/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 252/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Adrián Rivas Gallego

**Acto recurrido:** Decreto del Pte. nº 2021001154, de fecha 06/10/2021, contra la inadmisión del recurso de alzada presentada contra Orden nº 324 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública de fecha 9 de marzo de 2021 que desestima la solicitud de la suspensión del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre (BOME extraordinario número 17 de fecha 12 de junio de 2019)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

**Consejo de Gobierno**

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 252/2021, seguido a instancias de D. Adrián Rivas Gallego contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 29/03/2021.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2022000015.24/01/2022**

**Ejercicio de acciones judiciales**

**Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 29/03/2021**

**Daños:** Espejo para visibilidad de usuarios de la vía

**Vehículo:** 1358-DHZ

**Atestado Policía Local nº 344/2021**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Que el día 29 de marzo de 2021 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Santa Fé, con matrícula 1358-DHZ, produciendo daños a bienes públicos en espejo para visibilidad de usuarios en la C/ Teniente Aguilar de Mesa con dirección hacia C/Pablo Vallescá, según el Atestado de la Policía Local nº 344/2021.

**Segundo:** Que la valoración de los daños asciende a 112,03 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

**Tercero:** Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 11 de mayo de 2021 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

**Cuarto:** Que la notificación expiró el día 22 de mayo de 2021 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros MAPFRE

**Quinto:** Que se trasladó el expediente administrativo el día 18 de enero de 2022 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

**En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 29-03-2021, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 30/03/2021 POR EL VEHÍCULO MATRÍCULA 2529-LLW.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000016.24/01/2022**

**Ejercicio de acciones judiciales**

**Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 30/03/2021**

**Daños:** Señal de proximidad de un Paso de Peatones

**Vehículo:** 2529-LLW

**Atestado Policía Local nº 350/2021**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Que el día 30 de marzo de 2021 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Renault Clio, con matrícula 2529-LLW, produciendo daños a bienes públicos (señal de proximidad de un Paso de Peatones) en C/ Doctor Miguel Gómez Morales con la Ctra. Alfonso XIII, según el Atestado de la Policía Local nº 350/2021.

**Segundo:** Que la valoración de los daños asciende a 50,37 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

**Tercero:** Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 19 de abril de 2021 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Consejo de Gobierno

**Cuarto:** Que la notificación fue aceptada el día 23 de abril de 2021 entendiendo que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros MAPFRE

**Quinto:** Que se trasladó el expediente administrativo el día 19 de enero de 2022 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

## Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 30-03-2021, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 231/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: I.K.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000017.24/01/2022**

**Personación en Expediente de Reforma nº 231/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla**

**Menor/es: I.K.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

## Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 231/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 251/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000018.24/01/2022**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 251/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** ACTIVA LUCAS S.L.

**Acto recurrido:** Inactividad de la Admón. por la reclamación de pago de una factura y los intereses de demora correspondientes de la misma, por el suministro de 125 ventiladores industriales, cuyo principal asciende a 7.248,75 euros

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su*

## Consejo de Gobierno

*competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 251/2021, seguido a instancias de la mercantil ACTIVA LUCAS S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

### **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO NUEVO HABILITADO CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno**

## Consejo de Gobierno

acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, cesando al anterior habilitado, que literalmente dice:

### **ACG2022000019.24/01/2022**

A través de la presente, se propone para el ejercicio 2022, que la persona nombrada como nuevo Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, sea el Director General de de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Por todo lo anterior, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El nombramiento del Director General de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Ernesto Rodríguez Gimeno, como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad durante el ejercicio 2022.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE**

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- INADMISIÓN A LA SOLICITUD DE “REVISIÓN DE OFICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR 1325/2021/CME, POR LA EMPRESA SIAM INGENIERÍA Y CONTROL S.L., INTERESANDO LA ANULACIÓN DEL DECRETO DEL PRESIDENTE DE 6 DE OCTUBRE DE 2021, POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA EMPRESA SIAM INGENIERÍA Y CONTROL”.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de conformidad con los Informes de la Secretaría Técnica de la Consejería de fecha 30 de octubre de 2021 y de los Servicios Jurídicos de la CAM de 7 de enero de 2022, siendo del tenor literal siguiente:

### **ACG2022000020.24/01/2022**

#### PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

##### **I. ANTECEDENTES.**

**Primero.** El 2 de agosto de 2021 se procede a la apertura del expediente de contratación menor “Servicio de Redacción de Estudio Geotécnico en la parcela situada en el Sector 13-U37, en la calle Huerta Carrillo Navarro, previo a la redacción de proyecto para la construcción de una nueva piscina municipal, escolar y geriátrica, en el barrio de Alfonso XIII de Melilla”.

## Consejo de Gobierno

**Segundo.** Con fecha 9 de agosto de 2021 se emite informe de necesidad justificando el objeto de contratación y en el que se indica a las empresas propuestas a invitar para la licitación siendo estas :

- GEOTECNIA MELILLA S.L.
  - CIF: B52024536
- SIAM INGENIERIA Y CONTROL S.L.
  - CIF: B52022852
- CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.
  - CIF: A29828530

**Tercero.** Con fecha 13 de agosto de 2021, se procede a la petición de ofertas mediante notificación a las empresas invitadas. En la documentación anexa a la petición de oferta figuran los Anexos I, II y III para Contratos menores de la Ciudad Autónoma de Melilla, lo que comprende junto a la presentación de oferta:

- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración,
- no estar incurso en prohibiciones para contratar y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,
- Declaración responsable relativa a la aportación de los medios personales y materiales requeridos para el desarrollo del objeto del contrato.

La presentación de esta documentación debidamente cumplimentada es preceptiva conforme a lo establecido en la LCSP.

Además de los anexos referidos se adjunta otro anexo (documentación para poder licitar empresas), en el que se solicita la aportación de documentos, **por orden de la Intervención de la Ciudad Autónoma** y consiste en la aportación de los siguientes documentos:

- Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción.
- Escritura de constitución de la empresa

## Consejo de Gobierno

- Censo de actividades económicas de la empresa
- Certificado de estar corriente obligaciones tributarias
- Certificado de estar corriente obligaciones seguridad social
- Certificado de estar corriente obligaciones con la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Cuarto.** Con fecha 25 de agosto 2021, tienen entrada a través del registro electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla, la presentación de ofertas por cada una de las empresas indicadas con la documentación requerida y cumplimentada.

**Quinto.** En fecha 6 de septiembre de 2021, se procede a la valoración de las ofertas presentadas y se aprecia que la oferta económica más ventajosa para la Administración, es la presentada por la empresa de GEOTECNIA MELILLA S.L. con CIF. B52024536 por importe de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (6.760,00 €) incluido IPSI.

**Sexto.** Con fecha 7 de septiembre de 2021, mediante Orden con número de anotación de registro 2021002006 del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, se adjudica el contrato a la empresa de GEOTECNIA MELILLA S.L. con CIF. B52024536 por importe de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (6.760,00 €) incluido IPSI.

**Séptimo.** En fecha 10 de septiembre de 2021, tiene entrada recurso de reposición, por parte de la empresa invitada a la licitación del contrato SIAM INGENIERIA Y CONTROL S.L. con CIF. ES-B5202285-2, instando la anulabilidad de la propuesta de adjudicación, del siguiente tenor literal:

“ ...

*Se hace especial mención, que es irrelevante si el requisito exigido por la licitación de estar en posesión del certificado de estar inscrito en el registro de empresas acreditadas (REA), es de carácter obligatorio o no por normativa vigente, ya que una vez se exige para poder licitar, se le confiere carácter obligatorio y su no posesión debería haber supuesto una exclusión directa de dicha empresa por incumplimiento del licitante.*

## Consejo de Gobierno

*Si la empresa GEOTECNICA MELILLA S.L y tal como aparece claramente la LCSP no hubiera estado de acuerdo con dicha condición, debería haber presentado recurso del pliego de condiciones con los plazos establecidos desde el anuncio, lo que supondría haberlo recurrido ante de la fecha de entrega de la oferta, lo que aparece así recogido y sin ámbito de interpretación en la LCSP....”.*

**Octavo.** Con fecha 15 de septiembre de 2021, el Director General de Arquitectura emite informe en el se hace la siguiente aclaración:

“ ...

*Si bien es cierto que la documentación aportada por la empresa GEOTECNIA MELILLA S.L. no contiene el certificado de Registro de empresas acreditadas en el sector de la Construcción, este no es un requisito obligatorio, en base a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y por lo tanto, no constituye un motivo de exclusión del proceso de contratación y así lo ratifica el hecho de que el adjudicatario GEOTECNIA MELILLA S.L., lo haya sido de contratos anteriores cuyo objeto era el mismo (servicios de redacción de estudios geotécnicos) , y que se detallan a continuación:*

- *368/2020/CME, Servicio de redacción de Estudio Geotécnico para determinar las características del terreno de apoyo de una estructura metálica que cubra parte de las pistas polideportivas del C.E.I.P. Reyes Católicos.*
- *1438/2021/CME, Estudio Geotécnico para determinar la naturaleza del terreno y definir la tipología de la cimentación de las construcciones modulares para la acogida de menores a instalar en zona colindante con el Fuerte de la Purísima.*

*En ocasiones anteriores, esta empresa al aportar la documentación requerida para poder licitar en los citados contratos nunca ha presentado certificado de inscripción en el R.E.A. amparándose en el precitado artículo 14 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, al no ser su cometido el de la ejecución de la obra, sino más bien de asesoramiento Técnico.”*

## Consejo de Gobierno

**Noveno.** Con fecha 6 de octubre de 2021, fue registrado el Decreto del Presidente por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por parte de la empresa SIAM Ingeniería y Control S.L.

**Décimo.** Con fecha 19 de octubre de 2021, D<sup>a</sup> Carolina Potous Merino, en calidad de Administradora de la empresa Siam, Ingeniería y Control, presenta solicitud de revisión de oficio, interesando la anulación del Decreto del Presidente de 6 de octubre de 2021, por el que se resuelve desestimar el recurso interpuesto por la empresa Siam Ingeniería y Control S.L., al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015.

Asimismo, solicita que se suspenda la ejecución del acto y no se adjudique el contrato, en tanto no se resuelva la revisión planteada, en virtud del artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que de lo contrario se podrían producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

**Primero.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece:

*“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.*

*1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, **declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.***

*2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.*

*3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

## Consejo de Gobierno

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Artículo 108. Suspensión.

*Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación."*

En virtud de los artículos anteriores, la Sra. Potous solicita revisión de oficio interesando la anulación del Decreto del Presidente de 6 de octubre de 2021 que resuelve la desestimación del recurso interpuesto por la empresa Siam Ingeniería y Control S.L, así como la suspensión del acto de adjudicación a la empresa GEOTECNIA MELILLA del contrato menor "Estudio Geotécnico en la parcela situada en el Sector 13-U37, en la calle Huerta Carrillo Navarro".

Teniendo en cuenta que esta Administración dio cumplida respuesta al recurso de alzada interpuesto en tiempo y forma por la empresa Siam, Ingeniería y Control, reconociendo y motivando esta parte la existencia de un error material en los requisitos exigidos a los contratistas invitados, cuya argumentación damos por reproducida ya que es conocida por la solicitante, esta Administración no puede acoger el argumento de la Sra. Potous que manifiesta que: "... el Decreto motivo de este escrito y sus actos derivados, son nulos de pleno derecho, acorde a los artículos 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debido a que se trata de un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, vulnerando la Ley de Contratos del Sector Público, ya que los pliegos contienen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. En este caso se ha hecho una modificación del pliego, de los requisitos para concurrir a la contratación, mediante la resolución de un recurso de Alzada". En consecuencia, se debe inadmitir la solicitud de revisión de oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la LPACAP.

**Segundo:** De la solicitud de la Sra. Potous solo puede deducirse **su oposición a la resolución del recurso de alzada** en vía administrativa, siendo de aplicación a la misma los siguientes preceptos de la LPACAP:

*"Artículo 114. Fin de la vía administrativa.*

1. Ponen fin a la vía administrativa:

**Consejo de Gobierno**

*a) Las resoluciones de los recursos de alzada.*

**Artículo 116. Causas de inadmisión.**

Serán causas de **inadmisión** las siguientes:

*a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*b) Carecer de legitimación el recurrente.*

*c) **Tratarse de un acto no susceptible de recurso.***

*d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

*e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.*

**Artículo 121.3.:**

*“Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.”,*

Por lo tanto, la resolución del recurso de alzada que la solicitante pretende revocar, agotó la vía administrativa y quedó expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa en el plazo legalmente previsto.

Por todo lo anterior, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con los documentos aportados al expediente, el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte **PROPONE** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La **inadmisión a trámite** de la solicitud de revisión de oficio del Decreto del Presidente de 6 de octubre, por el que se desestima el recurso interpuesto por la empresa Siam Ingeniería y Control S. L., al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015 y, en consecuencia, la **desestimación de la solicitud de suspensión de ejecución de adjudicación** del contrato a Geotecnia Melilla S. L.

**Consejo de Gobierno**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal, del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GÓNZALEZ

1 de febrero de 2022

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

1 de febrero de 2022